

# ORÍGENES HISTÓRICOS DE LOS MONTES MUNICIPALES EXTRATERRITORIALES EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral**

Doctor Ingeniero de Montes. Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Servicio Provincial de Zaragoza. Sección de Medio Natural. Plaza de San Pedro Nolasco 7. 50071-ZARAGOZA (España)

## Resumen

Se conoce como “montes municipales extraterritoriales” a aquellos montes que, siendo propiedad de un Ayuntamiento, se hallan radicados dentro de la jurisdicción de otro pueblo, sin que este último tenga parte ni en la propiedad ni en los aprovechamientos. Constituyen casos poco conocidos, pero más frecuentes de lo que pudiera parecer. La comunicación analiza el origen histórico de los montes extraterritoriales que están incluidos dentro del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, distinguiéndose dos orígenes principales: a) Los provenientes de la implantación de las demarcaciones municipales contemporáneas, que no siempre respetó los límites de las propiedades afectadas; b) Los provenientes de la compra mediante testafierros de los montes municipales subastados en los procesos desamortizadores. Se constata que con frecuencia estos montes suponen una fuente recurrente de conflictos entre el pueblo propietario y aquél en cuya jurisdicción se encuentran.

Palabras clave: *Montes, Zaragoza, Aragón, Propiedad municipal, Catálogo de Montes de Utilidad Pública*

## INTRODUCCIÓN

La jurisdicción administrativa de un Ayuntamiento, que se expresa a través de los límites de su término municipal, es esencialmente distinta del alcance de sus derechos de propiedad. El término de un Ayuntamiento suele abarcar todas sus propiedades, pero no siempre es así. Existen muchos bienes municipales (la mayoría, montes) que han sido calificados como “atípicos” (NIETO, 1964), en los que no coinciden perfectamente jurisdicción y derechos reales. Los bienes atípicos más habituales son los que se conocen con el impreciso nombre de “mancomunidades”, nombre que en realidad puede esconder situaciones jurídicas muy distintas (PÉREZ-SOBA Y SOLÁ, 2004); una auténtica copropiedad por dos o más

pueblos; una servidumbre recíproca entre dos o más pueblos que aporten predios distintos para el disfrute común; una servidumbre unilateral de aprovechamientos a favor de una o varias comunidades vecinas, sobre un monte de tercero; y más infrecuentemente, un dominio disociado del suelo y del vuelo. Pero la situación más extrema de estos bienes atípicos lo constituyen los montes municipales extraterritoriales, que son aquéllos que, siendo propiedad exclusiva de un Ayuntamiento o Entidad Local menor, se hallan sin embargo radicados dentro de la jurisdicción de otro pueblo, sin que este último tenga parte alguna en la propiedad ni en los aprovechamientos. Constituyen una figura poco conocida, y hasta cierto punto sorprendente, pero más frecuente de lo que pudiera parecer.

A continuación se presenta el estudio del origen histórico de los montes municipales extraterritoriales en la provincia de Zaragoza que están incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP), sobre los cuales habíamos hecho unas muy breves referencias en obras anteriores (PÉREZ-SOBA Y SOLÁ, 2003; PÉREZ-SOBA Y SOLÁ, 2004; PÉREZ-SOBA, 2006). Limitamos nuestro análisis a los montes de utilidad pública, ya que son los mejor conocidos gracias al importantísimo papel que el Catálogo desempeña como fuente documental, pero sabemos de la existencia de más montes de este tipo no incluidos en el CMUP: los montes del pueblo de Illueca en el término de Gotor; el monte “Vales de María”, propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza pero sito en término de María de Huerva, etc.

#### **MONTES EXTRATERRITORIALES EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Sólo diez montes extraterritoriales (de un total de 402 montes municipales declarados de utilidad pública) se hallaban incluidos, a 31 de diciembre de 2007, en el Catálogo zaragozano, cuyos datos

se resumen en la Tabla 1. Como se ve, son fincas más bien pequeñas (180 hectáreas de cabida media, frente a las 836 que supone la media del total de montes municipales catalogados), y llama la atención el hecho de que estén concentradas en el Sistema Ibérico, en el Sudoeste de la provincia, aunque no podemos atribuir a ninguna causa concreta este último hecho.

Analizando los orígenes de estas propiedades, podemos clasificarlos en dos grupos, que a su vez responden a los dos procesos administrativos que alteraron profundamente en el siglo XIX tanto las jurisdicciones como las propiedades municipales: la implantación y deslinde de las demarcaciones municipales contemporáneas; y la incautación y venta de montes municipales a causa de la Ley de Desamortización Civil de 1 de mayo de 1855, impulsada por el Ministro de Hacienda Pascual MADDOZ.

#### **MONTES PROCEDENTES DE DESLINDES JURISDICCIONALES QUE NO SE ATUVIERON A LOS LÍMITES DE PROPIEDADES**

La instauración en España de la división provincial en 1833 fue seguida de la introduc-

Nº en el Catálogo	Nombre del monte	Término municipal	Propietario	Superficie total (ha) según Catálogo
249	Barranco de Luzán	Tarazona	Ayuntamiento de San Martín de la Virgen del Moncayo.	137,0000
252	El Gallopar	Tarazona	Ayuntamiento de San Martín de la Virgen del Moncayo.	221,1025
253	Planolleras	Tarazona	Ayuntamiento de San Martín de la Virgen del Moncayo.	494,1367
254	Río Agramonte	Tarazona	Ayuntamiento de San Martín de la Virgen del Moncayo.	71,3920
295	La Sierra	Monterde	Ayuntamiento de Olvés	300,0000
364	Pieza de la Sierra	Belmonte de Gracián	Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío	29,0000
444	Monegrillo	Ateca	Ayuntamiento de Moros	175,5487
455	Altos de la Sierra	Contamina	Ayuntamiento de Cetina	142,9845
479	Dehesa de la Sierra	Trasobares	Ayuntamiento de Tabuena	221,5620
482	El Pinar	Trasobares	Ayuntamiento de Tierga	10,1954
Total				1.802,9218

**Tabla 1.** Montes municipales extraterritoriales incluidos en el CMUP de Zaragoza

ción nuevas divisiones administrativas (los partidos judiciales en 1834 y los Ayuntamientos Constitucionales en 1835) que sustituyeron a las del Antiguo Régimen. El deslinde de los nuevos límites municipales conllevó a veces que la propiedad de un Ayuntamiento pasara a encontrarse dividida en dos o más jurisdicciones, o a veces totalmente incluida en un término vecino. De los diez montes recogidos en la Tabla 1, en ocho (montes números 249, 252, 253, 254, 295, 364, 455 y 482) la extraterritorialidad se debe a que los deslindes jurisdiccionales no se atuvieron a los límites de propiedades. Pero puede establecerse a su vez una subdivisión: los que llamaremos “montes pacíficos” y los que no lo son, es decir, los “montes polémicos”.

### Los montes “pacíficos”: las fincas divididas entre dos términos

En algunos casos, la línea jurisdiccional dividió un monte de un Ayuntamiento, dejando una parte (en general pequeña) en término ajeno. En efecto, en varios de los deslindes jurisdiccionales hechos en cumplimiento de la Ley de 23 de marzo de 1906, para la formación del mapa catastral de España, hemos detectado que se trazan líneas imaginarias que se apartan de los accidentes naturales más aparentes, y que a menudo determinaban los límites de propiedades. Llamamos a estos montes “pacíficos” porque, aun cuando a veces el Ayuntamiento que sólo tenía la jurisdicción pudiera pretender también la propiedad de la parte del monte sita en su término, era frecuente que la polémica fuera menor, e incluso que los pueblos implicados volvieran a creer que su límite de términos coincidía con el de propiedades. Por ello, estos montes nacen en ocasiones con más sorpresa que polémica.

De hecho, en los montes 364 y 482, la extraterritorialidad sólo se detectó cuando la Administración Forestal deslindó el conjunto del monte, concluyó que invadía el término vecino, y al aprobar el deslinde, aplicó lo dispuesto en el artículo 39.6 del Reglamento de Montes de 1962: *si, por excepción, un monte declarado de utilidad pública se hallase situado en dos o más términos municipales o provincias, se considerará... a efectos de su designación en el Catálogo, como otros tantos predios distintos.* Así, de la aprobación en 1959 del deslinde del

MUP 75, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío y (teóricamente) sito en su término municipal, nació el MUP 364, sito en el vecino término de Belmonte de Gracián; y de la aprobación en 2007 del deslinde del MUP 331, del Ayuntamiento de Tierga, nació el MUP 482, sito en el término de Trasobares. Fincas ambas, como se ve en la Tabla nº 1, pequeñas.

Caso muy distinto es el del MUP 445, que es fruto de la consciente división del antiguo término municipal común de los pueblos de Cetina y Contamina. Por acuerdo de la Diputación Provincial de 21 de enero de 1839, Contamina (hasta entonces aldea dependiente de Cetina), fue autorizada a constituirse como pueblo independiente, pero nació una fuerte polémica sobre el modo en que debía dividirse el término común. En 1852, el Gobierno Civil estableció que, dado que la población de Contamina era la séptima parte del conjunto de vecinos de ambos pueblos, el término segregado debía abarcar la misma proporción del término común. No obstante, no se halló durante años funcionario alguno que concretara la división, e incluso se consideró la posible revocación de la segregación de Contamina, a lo que se opuso la Diputación el 18 de noviembre de 1859. Por fin, creado en este último año el Distrito Forestal de Zaragoza, el Gobernador Civil le encarga resolver tan delicado asunto. Practicado el deslinde de términos en 1861 por el prestigioso Ingeniero de Montes José Jordana y Morera (BAUER, 1991; GONZÁLEZ ESCRIG, 2002; PÉREZ-SOBA, 2008), el nuevo límite dividió el monte “La Sierra” con el fin de que a cada término correspondiera una parte proporcional de los usos del suelo del término antes común. Sin embargo, la Real Orden de 18 de julio de 1862, aprobatoria del deslinde practicado, señalaba la *voluntad de S.M.... [de] que se conserven... [los] derechos [...] que antes tenían las referidas municipalidades en el término dividido.* Cetina mantuvo entonces que La Sierra era de su exclusiva propiedad, de acuerdo con el testimonio del Conde de Parcent (antiguo señor de Cetina), según el cual ese pueblo había recibido el monte en 1565 por donación del señor de Cetina (PÉREZ SOBA Y SOLÁ). Aunque la mayor parte de dicho monte fue desamortizado, Cetina recuperó la propiedad en 1943 mediante recompra. La parte forestal de la

finca (los “Altos de la Sierra”) fue incluida en el CMUP en 2002, constituyendo la parte sita en Contamina el monte 455 del Catálogo.

### **Los montes “polémicos”: el mantenimiento de la posesión en término ajeno**

En el otro supuesto, el deslinde jurisdiccional dejaba montes enteros dentro del término vecino. De poco sirvió que la Real Orden de 17 de mayo de 1838 recordara que las nuevas demarcaciones municipales no alteraban los derechos de propiedad: el Ayuntamiento en cuyo término radicaba el monte pretendía casi siempre que, junto con la jurisdicción, había adquirido la propiedad, y nacía el conflicto.

San Martín de la Virgen del Moncayo y Tarazona mantenían de antiguo una discordia sobre la línea común de términos municipales, que se explica por la singularidad del término de Tarazona, formado por tres polígonos disjuntos, y que se extiende hasta comprender la Dehesa del Moncayo, para lo cual abarca cuatro montes tradicionalmente aprovechados por los vecinos de San Martín (montes números 249, 252, 253 y 254 del Catálogo). A pesar de determinarse la jurisdicción de Tarazona sobre esos montes, San Martín retuvo sus aprovechamientos en los Planes Anuales elaborados por el Distrito Forestal, y cuando Tarazona trató de que se modificaran, el Gobernador Civil denegó su pretensión el 15 de septiembre de 1890. Como Tarazona logró en 1892 que el Gobernador revocara esa Resolución, San Martín recurrió en vía contencioso-administrativa, logrando sentencia favorable el 12 de enero de 1893. Tarazona, sorprendentemente, no acudió entonces a los tribunales ordinarios para discutir la propiedad, y sólo reaccionó cuando por Real Orden de 10 de octubre de 1905 se aprueba el primer CMUP de la provincia de Zaragoza, haciendo constar que los montes 249, 252 y 253 eran de la pertenencia de San Martín, lo cual fue extendido también al monte 254 por Real Orden de 16 de mayo de 1906 (PÉREZ-SOBA, 2008). Tarazona recurre la primera Real Orden en vía contencioso-administrativa, pero el Tribunal Supremo desestima sus pretensiones por Auto de 20 de noviembre de 1907. Los cuatro montes acceden al Registro de la Propiedad a favor de San Martín entre 1929 y 1946.

Mucho más polémico aún fue el caso del monte número 295. Los pueblos de Olvés y

Monterde se enzarzaron en una encendida polémica sobre la línea divisoria de sus términos, que no se resuelve a pesar de que en 1872 y 1878 dos deslindes aprueban la línea defendida por Olvés, ya que la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1931 aprueba la línea pretendida por Monterde. Con motivo de estas disputas, incluso muere violentamente un vecino de Olvés. Lo agrio de la polémica se explica porque Olvés pretendía como suyo el monte “La Sierra”, basándose en una escritura notarial de 1500 que copiaba sentencias arbitrales de los procuradores de la Comunidad de Calatayud, pero ese monte no sólo resultaba estar en término de Monterde según la Orden de 3-6-1931, sino que dividía en dos otro monte que en el siglo XIX era del Ayuntamiento de este último término (hoy, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, es el actual MUP 372). Agravaba la confusión el muy parecido nombre de los dos montes en cuestión (“La Sierra” según Olvés, y “Sierra Alta” según Monterde, la cual sería parte del monte “Dehesa y Sierra”). En 1873, Monterde secuestra los ganados de Olvés que están pastando en el monte, y surge una competencia entre los Juzgados de Ateca y de Calatayud (competentes, respectivamente, para cada uno de los pueblos enfrentados), que resuelve la Audiencia provincial mediante Auto de 16 de febrero de 1874, que considera que los montes “La Sierra” y “Sierra Alta” son distintos, de acuerdo con la postura de Olvés.

El monte “Dehesa y Sierra” (incluyendo la “Sierra Alta”) fue enajenado por el Estado en la Desamortización, mientras que el monte “La Sierra” se salvó de ella y accedió al Catálogo en 1927 y al Registro en 1936 como propiedad de Olvés. Pero no acaba la polémica, puesto que el nuevo propietario de “Dehesa y Sierra” denuncia en 1928 a los pastores de Olvés. El Gobernador Civil, a instancias del Distrito Forestal, requiere al Juzgado que se inhiba, al ser el predio monte de utilidad pública, y por tanto estar defendida su posesión a favor de Olvés. Este nuevo conflicto llega hasta el Consejo de Ministros, el cual aprueba el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928, favorable a Olvés. En 1952, los herederos del primer comprador, quizá hartos de la polémica, donan al

Ayuntamiento de Monterde la finca registral correspondiente a “Sierra Alta”, y ese Ayuntamiento inicia en 1953 un procedimiento judicial para obtener la posesión del monte. De nuevo el Gobernador Civil, a instancias del Distrito Forestal, requiere de inhibición al Juzgado, y de nuevo ha de intervenir el Consejo de Ministros, siendo derrotadas las pretensiones de Monterde por el Decreto de 27 de febrero de 1958. A partir de este último año, la posesión pasa a ser pacífica, al menos en sede judicial.

### LOS MONTES COMPRADOS EN LA DESAMORTIZACIÓN CIVIL MEDIANTE TESTAFERROS

El otro origen de los montes extraterritoriales catalogados en nuestra provincia que se ha detectado como principal se corresponde con una de las muchas aberraciones que en el estado de la propiedad forestal causó la Desamortización de Madoz: la compra de montes mediante testafellos. Como hemos explicado en otra ocasión (PÉREZ-SOBA Y SOLÁ, 2003), era frecuente que el vecindario de los propios pueblos cuyos montes se vendían en la Desamortización licitara en las subastas mediante la interposición de algún vecino rico, al cual el vecindario abonaba luego el coste del remate (MANGAS, 1984). Pero en ocasiones el interesado en la compra no era el vecindario del propio término, sino el Ayuntamiento de algún pueblo colindante. En este caso era especialmente importante que la adquisición se realizara mediante un testafello hasta las últimas consecuencias (esto es, que apareciese como el verdadero comprador en los periódicos oficiales, la escritura de propiedad y la inscripción registral), puesto que los artículos 25 y 26 de la Ley Madoz prohibían a los Ayuntamientos adquirir nuevas propiedades. A este caso responden con bastante exactitud los montes números 444 y 479 del Catálogo provincial zaragozano.

El monte 444 se halla en el antiguo término de una aldea llamada “Monegrillo”, desaparecida en torno al siglo XVII, aún recordada en el Diccionario de Madoz (UBIETO, 1985). Este antiguo término fue incorporado al de Ateca, constituyendo un monte común a los pueblos de Ateca, Moros y Bubierca, que fue desamortizado en 1893. Los

compradores, en 1906, segregaron de la finca la parte lindante con el término de Moros y la vendieron a dos vecinos de este pueblo, de los cuales todo permite pensar que actuaban como testafellos del Ayuntamiento de su pueblo, puesto que éste, ya en 1907, arrienda los pastos del monte, y a partir de esa fecha lo posee de manera llamativamente pacífica, sin conflicto alguno con Ateca, lo cual, probablemente, se deba a la lejanía de este último pueblo con respecto al monte. En 2000, el monte se incluye en el CMUP como pertenencia de Moros.

En cuanto al monte 479 del Catálogo, era una parte del actual monte de utilidad pública nº 63, propiedad del Ayuntamiento de Trasobares, parte que en 1878 fue segregada y desamortizada, siendo adquirida por un vecino de Tabuena. Sin embargo, en 1928, en un acta suscrita por Trasobares y Tabuena, se dice del monte que *hoy pertenece al Municipio de Tabuena por haberlo adquirido por compraventa del Estado*, lo cual prueba que el comprador era un mero instrumento. En 1952, el Patrimonio Forestal del Estado aprobó el consorcio para la repoblación forestal del monte, pero en cuanto comienzan los trabajos Trasobares protesta, *por entender son terrenos del monte público número 63*. Dada audiencia al Ayuntamiento de Tabuena, éste contesta al PFE que el monte es suyo, pero envía para probarlo, con toda naturalidad, los documentos que acreditaban la propiedad a favor del vecino, ya fallecido, sin que constara la transmisión a favor de ese Ayuntamiento. Tan absurda situación se regularizó mediante una declaración de herederos del teórico comprador, seguida de una venta a favor del Ayuntamiento de Tabuena formalizada en 1953 e inscrita en el Registro en 1956. Desde entonces, la posesión del monte ha sido pacífica, si bien, cuando en el año 2006 se promovió la declaración de utilidad pública del monte, el Ayuntamiento de Trasobares se opuso de nuevo, siendo su alegación desestimada por la Orden del Departamento de Medio Ambiente de 8 de junio de 2006, que incluyó el monte en el Catálogo como pertenencia de Tabuena.

### BIBLIOGRAFÍA

BAUER MANDERSCHIED, E.; 1991. *Los montes de España en la historia*. 2ª edición. Ministerio

- de Agricultura y ETS de Ingenieros de Montes. Madrid.
- GONZÁLEZ ESCRIG, J.L.; 2002. *Ingeniería y naturaleza: aportaciones de los ingenieros de montes españoles a las ciencias naturales durante el siglo XIX*. Asociación y Colegio de Ingenieros de Montes. Madrid.
- MANGAS NAVAS, J.M.; 1984. *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios. Madrid.
- NIETO GARCÍA, A.; 1964. *Bienes comunales*. Ed. Revista de Derecho Privado, Serie J, Monografías Practicas de Derecho Español v. XL. Madrid.
- PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I.; 2006. “La rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza”. *Revista Aragonesa de Administración Pública* 28: 195-280.
- PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I.; 2008. *En busca de los montes ocultos. Investigación y catalogación de los montes públicos en la provincia de Zaragoza (1855-1905)*. Colección “Benjamín Jarnés” 9: 152. Diputación Provincial de Zaragoza. Zaragoza.
- PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. Y SOLÁ MARTÍN, M.Á.; 2003. *Regulación legal de los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes públicos aragoneses. Una aproximación a partir del caso de Malanquilla (Zaragoza)*. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. Serie Investigación 40. Zaragoza.
- PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. Y SOLÁ MARTÍN, M.Á.; 2004. *La alera foral de pastos en Aragón*. Publicaciones del Justicia de Aragón, Zaragoza.
- UBIETO ARTETA, A.; 1984-1986. *Historia de Aragón. Los pueblos y los despoblados*, tres tomos. Anubar, Zaragoza.